

CONTRATO N°4/2019

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA.

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la

departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, que en este documento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y**

DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”, bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo al Consejo Directivo y Director Presidente de La Caja; asimismo, que El Contratista realice gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** La Caja requiere que El Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, veinticuatro horas hábiles a la semana, distribuyéndolas así: a) Ocho horas presenciales para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria, las dieciséis horas presenciales restantes serán los días martes y jueves; b) En el caso de la ejecución de litigios y otras gestiones fuera de las instalaciones de La Caja, las horas laborales deberán ser comprobables, debiendo presentar semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; c) La permanencia de las

veinticuatro horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por mutuo acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; d) Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; e) Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las horas de litigio u otras gestiones, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; f) Los días de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00)**, debiéndosele retener mensualmente el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,600.00)**; La Caja pagará al Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida

a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,560.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, mediante fianza o garantía. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar y, de acuerdo a solicitud, realizar análisis y propuestas hacia las diferentes normativas vigentes que incidan en el quehacer de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia; h) Otras actividades que le sean comunicadas por el Administrador de contrato, mediante nota o correo electrónico, de conformidad a lo solicitado por el Consejo Directivo y/o Presidencia. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle

seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato sobre el servicio obtenido, se nombra como administrador del contrato al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA:** a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: precami@yahoo.com, con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los

documentos que El Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por el administrador del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; el Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos realizados por el administrador de contrato. **CLAUSULA DECIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y

Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza,

Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "a" punto dos, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero, transcripción de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro

incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA VIGESIMA**

PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico precami@yahoo.com, con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, y para el contratista al correo

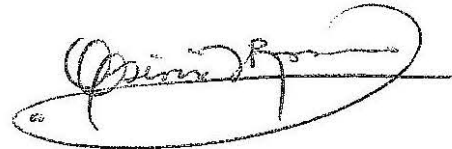
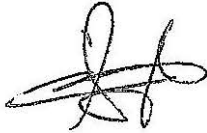
electrónico Osiris_jon@yahoo.com o al teléfono celular

y oficina

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Económica presentada por El Contratista; c) Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; f) Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; g) Constancias en original de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; h) Copia en original de la Solvencia Municipal de la Ciudad de San Antonio del Monte; i) Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar. j) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto “a” punto cinco, del acta número noventa y ocho, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el ocho y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero del mismo año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses,

ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____ departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **OSIRIS JONATAN HENRIQUEZ ROMERO**, quien firma

de cincuenta y un años de edad, Abogado, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento

Único de Identidad

Identificación Tributaria

Número de



que en adelante se denominara “**EI CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado “**LA CAJA**”, y el segundo “**EL CONTRATISTA**” han celebrado un “**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**”, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo al Consejo Directivo y Director Presidente de La Caja; asimismo, que El Contratista realice gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO**: EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: La Caja requiere

que El Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, veinticuatro horas hábiles a la semana, distribuyéndolas así: a) Ocho horas presenciales para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria, las dieciséis horas presenciales restantes serán los días martes y jueves; b) En el caso de la ejecución de litigios y otras gestiones fuera de las instalaciones de La Caja, las horas laborales deberán ser comprobables, debiendo presentar semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; c) La permanencia de las veinticuatro horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por mutuo acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; d) Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; e) Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las horas de litigio u otras gestiones, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; f) Los días de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja

pagará mensualmente por el plazo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00)**, debiéndosele retener mensualmente el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,600.00)**; La Caja pagará al Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,560.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, mediante fianza o garantía. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean



encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar y, de acuerdo a solicitud, realizar análisis y propuestas hacia las diferentes normativas vigentes que incidan en el quehacer de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia; h) Otras actividades que le sean comunicadas por el Administrador de contrato, mediante nota o correo electrónico, de conformidad a lo solicitado por el Consejo Directivo y/o Presidencia. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato sobre el servicio obtenido, se nombra como administrador del contrato al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA:** a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros



litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: precami@yahoo.com, con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los documentos que El Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por el administrador del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; el Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos realizados por el administrador de contrato. **CLAUSULA DECIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten

a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciando a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas



establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "a" punto dos, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero, transcripción de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará

lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA**



NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII “SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS” de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá

modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico precami@yahoo.com, con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, y para el contratista al correo electrónico Osiris_jon@yahoo.com o al teléfono celular

y oficina

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

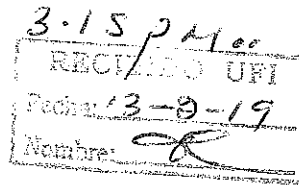
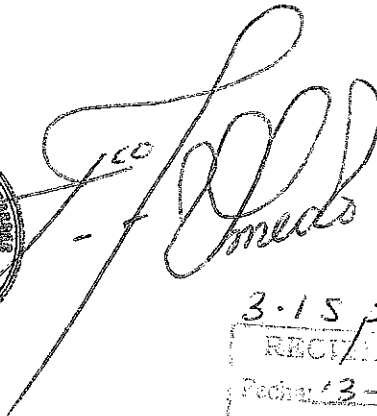
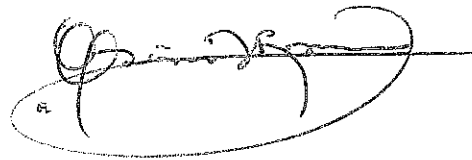
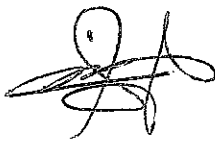
DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Económica presentada por El Contratista; c) Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; f) Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; g) Constancias en original de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; h) Copia en original de la Solvencia Municipal de la Ciudad de i)



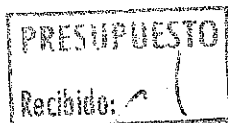
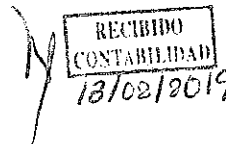
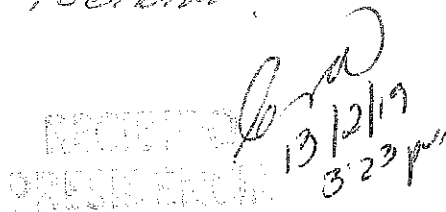
Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar. j) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "a" punto cinco, del acta número noventa y ocho, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el ocho y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero del mismo año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco "a" punto cinco, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero del mismo año, transcripción de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será

dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b) El Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c) Copia de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco “a” punto cinco, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve y concluida el once de enero del mismo año, transcripción de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los**

otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. **DOY FE.**



Contrato recibido:



13. 2. 19

